



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 16 de noviembre de 2023

REF: VERBAL - PERTENENCIA

RAD. 110014003005 2020 00380 00

DEMANDANTES: YENNI ROCIO GARCIA QUIÑONES y DELIO MALAGON RODRIGUEZ

DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GARCÍA QUIÑONES, SANDRA LILIANA GARCÍA QUIÑONES, HERMINIA QUIÑONES GARCÍA en calidad de herederas determinadas de NEVARDO LEÓN GARCÍA PADILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la solicitud que antecede, a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se tiene que la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el 14 de septiembre de 2023(pdf.47), contra el auto adiado del 23 de junio de 2023 (pdf.46), el cual se ha de NEGAR POR EXTEMPORANEO de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso (...) *PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Adicional a ello, se le pone de presente a la memorialista que carece de derecho de postulación, tratándose de un asunto de menor cuantía debe actuar por intermedio de apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

¹ ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2020 00535 00

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL SA

DEMANDADO: TESTONE SA

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto(pdf.40), en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora (pdf.40), tal como se evidencia por valor de **(\$99.260.873) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RAD. No 110014003005 2020 00647 00

DEMANDANTE: OTONIEL GARCIA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO PABÓN RODRÍGUEZ, NELSON ESAÚ REYES MORENO, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone

1. **ADMITIR** la **REFORMA DE DEMANDA** dentro del presente asunto bajo el trámite del proceso VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de OTONIEL GARCIA RODRIGUEZ contra CARLOS HUMBERTO PABÓN RODRÍGUEZ, NELSON ESAÚ REYES MORENO, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y HECTOR ARMANDO BORDA ROMERO (pdf.100).

SURTIR el trámite de los procesos declarativos art. 368 y s.s. del estatuto procesal civil.

Notifíquesele al demandado, HECTOR ARMANDO BORDA ROMERO personalmente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del CGP. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que goza de 20 días para contestar la demanda. Respecto a los demás demandados notifíquese por estado en cumplimiento a lo establecido en el (numeral 4° art. 93 del CGP).

RECONOCER al abogado **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO** como apoderado judicial de la parte actor en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente asunto de conformidad al artículo 73 del CGP.

2. **RELEVAR** al curador designado en auto anterior (pdf.79), toda vez que el abogado propuesto no aceptó el cargo, en su lugar, se designa a LUZ MARY RINCON DUARTE., a quién se le puede informar en el correo electrónico: rinconduartemary@hotmail.com Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2020 00689 00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: MIGUEL ALEXANDER NIÑO REY

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el proceso de referencia terminó por PAGO TOTAL mediante auto del 05 de agosto de 2022, se ordena la entrega títulos judiciales obrantes para este asunto, por valor de **(\$39.315.719,00) M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **MIGUEL ALEXANDER NIÑO REY**. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2021 00153 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL ALFREDO CONTRERAS MILLAN

Revisada la solicitud que antecede dentro del presente asunto, habida cuenta que, en auto del 24 de agosto de 2022, se reconoció a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-CANREF como cesionario del crédito (pdf.22); se le reconoce personería a la sociedad SYTEMGROUP SAS como apoderado de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2021 00209 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JAIRO ERNESTO PEREZ CRUZ

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite, dado que obra cesión del crédito que BANCO DE OCCIDENTE le hizo a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP CFG (oferta y aceptación), el Despacho dispone, RECONOCER a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP como cesionario del crédito dentro del presente asunto (pdf.20).

Así mismo, se reconoce a CRISTIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN como apoderado judicial del cesionario del crédito, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP. (#4 pdf.20)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 16 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2021 00260 00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA CEILA ARENAS RUIZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 05 de abril de 2021 (consecutivo 03), ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. solicitó de ANA CEILA ARENAS RUIZ, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado 26 de mayo de 2021, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se realizó en el envío del citatorio conforme al art. 291 CGP a la dirección **Calle 33 Sur No.40A-37**, el 08 de junio de 2023, posterior a ello, se remitió la notificación que dispone el artículo 292 del CGP en la misma dirección, el 29 de junio de 2023 (pdf.29-30) quien dentro del término concedido, no propuso excepciones, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

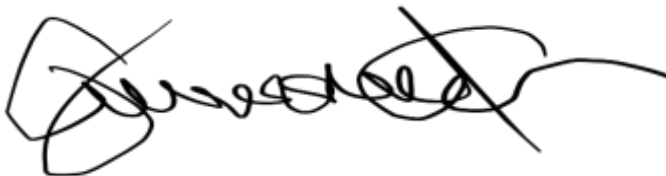
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00279 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA.

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE MARTINEZ CEBALLOS

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de marzo de 2021 (pdf.03), SCOTIABANK COLPATRIA SA. solicitó de FABIO ENRIQUE MARTINEZ CEBALLOS, el pago de la obligación contenida en el(los) pagarés aportados como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 23 de junio de 2021, (pdf.11), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) FABIO ENRIQUE MARTINEZ CEBALLOS, el 19 de abril de 2023 a través del correo electrónico faviolin@yahoo.com (pdf.24), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

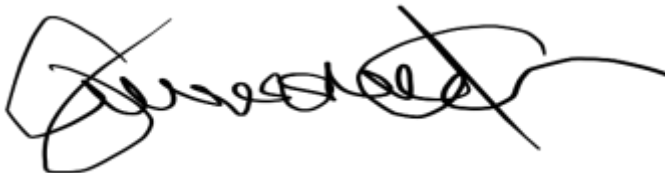
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
(DEMANDA ACUMULADA)**

Rad. No. 110014003005 2021 00405 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA.

DEMANDADO: IVAN ANDRES TORRES SALAZAR

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.24), tal como se evidencia por valor de **(\$160.038.634,72) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2021 00460 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: JENNIFER CAROLINA ARIZALA FIGUEROA

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto (pdf.07), con fundamento en los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone;

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado(a) JENNIFER CAROLINA ARIZALA FIGUEROA, devengue como empleado(a) de la empresa CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Limítese el embargo hasta por la suma de **\$240.000.000 M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia para este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 110014003005 2021 00547 00**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: FABIO ARTURO RIAÑO AVILA

Revisada la solicitud que antecede dentro del presente asunto se dispone

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en su calidad de representante legal de GESTICOBRAZAS SAS como apoderado(a) judicial de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del CGP. (pdf.13).

En tal sentido se reconoce al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte actora en los efectos y para los fines del poder conferido conforme al artículo 73 del CGP. (pdf.14)

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2023

REF. INSOLVENCIA PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005 2021 00549 00
DEUDORA: CAROLINA TORRES CARDENAS

A fin de continuar el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, se dispone,

Agréguense al proceso y obre en autos, la notificación a los acreedores allegada por el liquidador (pdf.57) y la publicación del aviso sobre la apertura de la liquidación de la referencia en la prensa (pdf.59).

Córrase traslado del escrito de presentación de crédito allegado por BANCO COOMEVA SA (pdf.58) por el término de (05) días de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 566¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174 Fijado hoy <u>17 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

AR.

¹ ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF: VERBAL-PERTENENCIA (RECONVENCION)

Rad: 110014003005 2021 00569 00

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROBAYO MARTINEZ

DEMANDADOS: HASBLADY VARGAS ARDILA, SINDY LILIANA GONZALEZ RIAÑO, HIEFFER MAURICIO RODRIGUEZ PACHON, EPAMINONDAS ORJUELA CANO e INDETERMINADOS

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, obre en autos y téngase en cuenta la contestación allegada sobre la demanda en reconvención (pdf.14 Cdno.2), de la cual se corrió el respectivo traslado de las excepciones, en silencio por el demandante en reconvención.

Previo a resolver lo pertinente, téngase en cuenta el requerimiento por parte de este estrado judicial en auto de la misma data.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF: VERBAL-PERTENENCIA

Rad: 110014003005 2021 00569 00

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROBAYO MARTINEZ

DEMANDADOS: HASBLADY VARGAS ARDILA, SINDY LILIANA GONZALEZ RIAÑO, HIEFFER MAURICIO RODRIGUEZ PACHON, EPAMINONDAS ORJUELA CANO e INDETERMINADOS

Revisado el presente asunto, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone

REQUERIR a la parte demandante de cumplimiento al numeral 2° del auto del 14 de febrero de 2023, esto es aporte las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174 Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. VERBAL-PERTENENCIA

RAD. 110014003005 2021 00591 00

DEMANDANTE: BLANCA STELLA CASALLAS RODRIGUEZ

DEMANDADOS: ALVARO CASALLAS RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO CASALLAS RODRIGUEZ, y personas INDETERMINADAS

De acuerdo a la solicitud que antecede(pdf.34), y revisado el presente asunto, se dispone:

- 1. TENER DESISITIDAS** las pretensiones dentro del presente asunto, iniciado por BLANCA STELLA CASALLAS RODRIGUEZ contra ALVARO CASALLAS RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO CASALLAS RODRIGUEZ, y personas INDETERMINADAS de conformidad a lo establecido en el artículo 314¹ del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares o la inscripción de la demanda dentro de este proceso. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

¹ ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF: SUCESION Rad No. 005-2021 00717 00
CAUSANTE: ALVARADO VERGARA SANTOS

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado del ICBF (pdf.25) y una vez examinada la actuación, dada la clase de proceso que se instauró la parte demandante deberá ajustar la petición a las formas anormales de terminación (art. 312 o 314 del Código General del Proceso) por cuanto, la sustracción material objetiva de la acción no está enmarcada dentro del estatuto procesal civil para la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. VERBAL- RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

Rad. No. 110014003005 2021 00742 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: PARTES Y MAQUINARIA SAS

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, (Pdf.35 expediente digital) quien manifiesto que el 12 de agosto de 2023 fue aprehendido el vehículo de placas **IYN338**, se Dispone:

NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión dada la clase del presente asunto.

COMISIONAR Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca a fin de que proceda a realizar la diligencia la **ENTREGA** del vehículo de placas **IYN338** ubicado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. – SIA calle 4 N°11-05 Bodega 1, a favor de BANCOLOMBIA SA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 y s.s. del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia respectiva, libérese despacho comisorio con todos los insertos del caso (link expediente digital), copia del presente proveído y las actas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 110014003005 2021 00757 00

DEUDOR: ELSA NELLY MONROY RUIZ

En virtud a que el Liquidador designado no tomó posesión del cargo, al manifestar que cuenta con la cantidad máxima de liquidaciones a su cargo, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se designa como liquidador a ESTEFANIA APARICIO RUIZ, identificado(a) con C.C. No.1.032.422.896, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000, M/cte.

Comuníquesele al correo electrónico: estefaniaparicioruiz@hotmail.com, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ Art. 564 Código General del Proceso N°2



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00793 00

DEMANDANTE: LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA SAS

DEMANDADO: CI COLPROVEER LTDA.

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto(pdf.32), en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora (pdf.32), tal como se evidencia por valor de **(\$113.377.917) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

BOGOTÁ DC 16 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad No 110014003005 2021 00817 00

DEMANDANTE: ENRIQUE MENDIVELSO AVILA

DEMANDADO: ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Revisado el presente asunto, a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone:

Agréguese al expediente el despacho comisorio efectuado por la Alcaldía Local del Kennedy (pdf.29-30).

Previo a tener notificada a la demandada, se requiere a la parte actora indique como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de tener que realizar nuevamente la notificación en debida forma, según el estatuto procesal civil, habida cuenta que, no se avizora dirección electrónica en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC.16 de noviembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2021 00889 00

ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA

DEUDOR: LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ SALAZAR

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial del acreedor (fol.09), se ordena REQUERIR-OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el cumplimiento del oficio No. 22-0137 del 25 de enero de 2022, radicado por conducto del Juzgado el 12 de julio de 2022.

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00912 00

DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

DEMANDADOS: CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES, MAURICIO CAMPOS DEL CAIRO, LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVEZ y LKS COLOMBIA SAS.

A fin de continuar el trámite procesal pertinente y revisado el presente asunto se dispone:

Téngase notificados a los demandados CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVEZ y MAURICIO CAMPOS DE CAIRO (pdf.24 C1).

Respeto a la notificación efectuada sobre LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ y LKS COLOMBIA SAS., no se tendrá en cuenta, en el entendido que no se acreditó el envío de la demanda y sus respectivos anexos, conforme a las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹.

Se requiere integrar el contradictorio para continuar el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

¹ NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

•

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00996 00

DEMANDANTE: FINCOMERCIO

DEMANDADO: IVAN FELIPE NARANJO CARDONA

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.30), tal como se evidencia por valor de **(\$58.333.358) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF.PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE

RAD No. 110014003005 2021 01023 00

SOLICITANTE: LUZ MARIBEL BUENO HERNANDEZ

CITADO: SARA RONDEROS DURAN y ALBERTO ANDRES CARBO RONDEROS, en calidad de representantes legales de la sociedad CARBO RONDEROS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la nueva organización del expediente digital de manera correcta y completa acorde a las actuaciones surtidas al interior del presente asunto con 56 archivos digitales.

Igualmente, respecto a la solicitud del apoderado de la sociedad convocada sobre la aclaración de la hora indicada en el acta de la audiencia del 26 de julio de 2022, se corrige el error aritmético de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, en el sentido de indicar que la hora correcta de inicio de la audiencia fue las tres y dieciséis minutos de la tarde (3.16 pm) del 26 de julio de 2022 tal como se emana de la grabación vista en archivo 27 del expediente digital.

Así mismo, como quiera que ya se efectuó el interrogatorio a ALBERTO ANDRES CARBO RONDEROS como representante legal de la sociedad citada(pdf.27), igualmente en acta del 7 de mayo de 2023 se declaró confesa a la señora SARA RONDEROS DURAN igualmente en su calidad de Rep. legal de la sociedad citada. (pdf.48)., de conformidad a los artículos 184 y 205 del CGP., se dispone.

1. DECRETAR la TERMINACION de la prueba extraprocesal INTERROGATORIO DE PARTE de acuerdo a lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2021 01032 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA

DEMANDADOS: GRUPO GOVIAL LTDA. Y JUAN MIGUEL LOPEZ

Como quiera que no se ha resuelto la subrogación allegada, de acuerdo al auto del 22 de agosto de 2023(pdf.23), previo a dar trámite a la liquidación de crédito aportada dentro del presente asunto, se requiere a la parte actora, allegue lo solicitado sobre la subrogación del crédito para así, continuar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00070 00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. O BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ADRIANA PAOLA GONZALEZ VALCARCEL

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora, (pdf.18 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA contra ADRIANA PAOLA GONZALEZ VALCARCEL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00105 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: MARIO ALEXANDER MATUIZ VASQUEZ.

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto(pdf.14), en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora (pdf.14), tal como se evidencia por valor de **(\$109.347.846) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de 4 noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 16 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2022 00131 00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

DEMANDADOS: CONFECCIONES ALNES SAS y MARTHA ISABEL PEREZ PUERTO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 22 de febrero de 2022 (pdf.03), BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA solicitó de CONFECCIONES ALNES SAS y MARTHA ISABEL PEREZ PUERTO, el pago de la obligación contenida en el Pagaré N°009005394739, aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 09 de mayo de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificada a la sociedad CONFECCIONES ALNES SAS y se tuvo en cuenta la subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías mediante proveído del 10 de mayo de 2023) (pdf.11).

Se notificó a la demandada Martha Isabel Pérez Puerto el en la diagonal 52A Sur N°61D-39 de Bogotá el 31 de marzo de 2023, conforme al art. 292 del CGP. (pdf.13), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

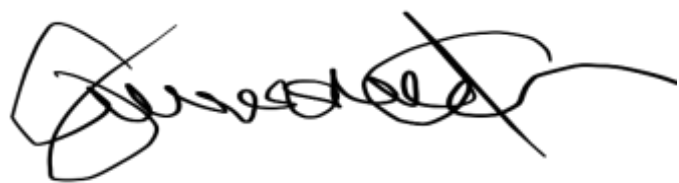
4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, M/Cte.

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

5° Niegase la anterior renuncia del poder por darse cumplimiento al artículo 76 del C. G. del P.

5° **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del CGP. (pdf.16 y 18 C1).

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No 110014003005 2022 00296 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES y
ABOGADOS ASOCIADOS SAS

De acuerdo a la solicitud allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (pdf.35) dentro del presente asunto, se dispone.

Realizar la conversión y traslado de los depósitos judiciales que obren dentro de este tramite ejecutivo a nombre de la sociedad ejecutada, de conformidad a lo establecido por el Código Civil artículo 2494 y ss., para que sean remitidos a la DIAN dentro del expediente de cobro No. **200940126**. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00299 00

DEMANDANTE: LA SOCIEDAD RH SAS

DEMANDADO: LAMSS MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD SAS

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 06 de abril de 2022 (pdf.03), LA SOCIEDAD RH SAS solicitó de LAMSS MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD SAS, el pago de la obligación contenida en las facturas electrónicas aportadas como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 21 de junio de 2022, (pdf.13), se libró mandamiento de pago, modificado por auto del 3 de octubre de 2022, seguido de ello, se notificó al demandado(a) LAMSS MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD SAS, el 09 de agosto de 2023 a través del correo electrónico solucioneslamss@gmail.com (pdf.23), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

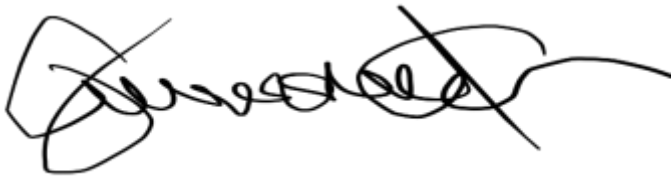
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00431 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: MIREYA PINZON YOSCUA.

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora (pdf.17), tal como se evidencia por valor de **(\$151.369.324) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00446 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: OLGA MARLEN JIMENEZ CALA

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.09), tal como se evidencia por valor de **(\$78.296.437) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. VERBAL

RAD No. 110014003005 2022 00447 00

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LADINO RODRIGUEZ

DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL

Teniendo en cuenta lo resuelto por el superior, el Despacho dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en proveído adiado el cuatro (04) de septiembre de 2023(pdf.40). En tal sentido se avoca conocimiento del presente asunto.

Por ello, en aras de continuar el trámite procesal pertinente

SEÑALESE la hora de las **9:00 a.m.**, del día **20**, del mes de **marzo** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que, deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la audiencia de forma presencial en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174 del 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00461 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: WINIS EBENSON PIMIENTA ACOSTA

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de mayo de 2022 (pdf.03), AECSA SA solicitó de WINIS EBENSON PIMIENTA ACOSTA, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°9592645 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 12 de julio de 2022, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) WINIS EBENSON PIMIENTA ACOSTA, el 24 de enero de 2023 a través del correo electrónico acosta1184@hotmail.com (pdf.06), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

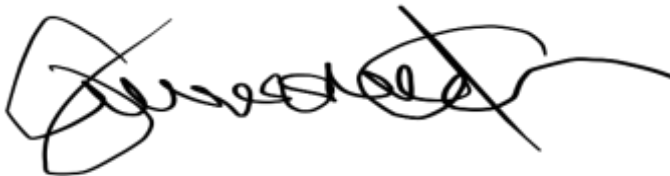
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00467 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: STEVENT ALBERTO ARANGO DIAZ

De acuerdo al memorial allegado por la parte actora, en donde reitera la notificación efectuada desde el mes de mayo de 2023, en la misma se echa de menos el envío completo de los anexos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, No se tiene en cuenta la notificación aportada sobre el demandado STEVENT ALBERTO ARANGO DIAZ (pdf.12).

Se requiere realizar nuevamente la notificación de acuerdo al precepto normativo establecido en la ley 2213 de 2022. (...)

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00487 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: JUAN CARLOS CUENTAS IRIARTE

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.10), tal como se evidencia por valor de **(\$177.920.424) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.
- 3.** De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (pdf.14), se ordena OFICIAR a EPS SURAMERICANA SA, a fin que informe a este despacho judicial y para el proceso de referencia los datos del pagador de JUAN CARLOS CUENTAS IRIARTE. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 110014003005 2022 00494 00**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MINA MERA

En aras de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone,

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.16).

Se reconoce a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP.

Como quiera que, no se le dio cumplimiento al auto del 26 de julio de 2023, Se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique en debida forma al demandado(a), so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00528 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: LILIANA MEJIA GONZALEZ

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora, (pdf.18 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, iniciado por BANCOLOMBIA SA contra LILIANA MEJIA GONZALEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Rad. No. 110014003005 2022 00558 00

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA GARCIA POSSO

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.

De acuerdo a la solicitud allegada por la apoderada de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, se dispone:

Téngase en cuenta que la reforma de demanda admitida dentro del presente asunto en auto del 27 de febrero de 2023(pdf.36), es contra BBVA SEGUROS COLOMBIA SA NIT 800.226.098-4 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA NIT. 800.240.882-0 como dos sociedades distintas de acuerdo a cada uno de sus números de identificación tributaria.

Ahora, la contestación de la reforma de la demanda allegada el 13 de marzo de 2023 a este estrado judicial corresponde a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** tal como se indicó en el numeral segundo del auto calendado el 2 de agosto de 2023.

Por tanto, no hay lugar a corrección del numeral 1° de citada providencia, en el entendido que la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA SA.**, guardó silente conducta, frente a la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda.

Así las cosas, y continuando el trámite procesal pertinente, se fija la hora de las **09:00** del día **19**, del mes de **marzo** del año **2024**, para que tenga lugar la AUDIENCIA de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes si así se dispone.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00585 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: GAINER MEDEL MONTERROZA ROMERO

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora, (pdf.12 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, iniciado por AECSA SA contra GAINER MEDEL MONTERROZA ROMERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3. NEGAR la solicitud de entrega de dineros por, no existir depósitos dentro del presente proceso según informe del portal del Banco Agrario. (pdf.23)

4- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.- CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00653 00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

DEMANDADO: FLOR GORDILLO CUELLAR

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.15), tal como se evidencia por valor de **(\$68.674.537) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. VERBAL-PERTENENCIA

RAD. No 110014003005 2022 00736 00

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO LOPEZ SOTO

DEMANDADOS: MARCO ANTONIO MALAVER GOMEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone.

Téngase en cuenta y obre en autos la contestación de la demanda allegada por el demandado Marco Antonio Malaver Gómez (pdf.68), dentro del presente asunto.

Toda vez que el abogado designado como curador ad-litem de los indeterminados, no aceptó el cargo encomendado, el Despacho lo **RELEVA**, y en su lugar, designa a ANA MERY LEMUS MURCIA, a quién se le puede informar en el correo electrónico: lemusanamery9@gmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00765 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK SOLPATRIA SA.

DEMANDADO: OSCAR FERNEY LINARES PEÑA y PAOLA ANDREA SANCHEZ CASTELLANOS

De acuerdo a la solicitud que antecede (pdf.17), en correlación con la notificación aportada por la parte demandante, previo a tener en cuenta, se requiere al actor acredite el envío de los anexos conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso¹, so pena de tener que adelantar de nuevo la notificación en debida forma, dentro de los 10 días siguientes a este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ Art. 292. Notificación por Aviso-Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00849 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: DIEGO ARCILA ARISTIZABAL

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.09), tal como se evidencia por valor de **(\$101.231.526,84) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RAD. No. 110014003005 2022 00866 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JHON JAIRO ROA GIL

Revisado el cumplimiento que la parte actora diera al auto anterior, y en virtud a su solicitud, en vista de la certificación negativa aportada sobre la notificación (pdf.10), se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado JHON JAIRO ROA GIL , dentro de la presente actuación.

Para tal efecto, procédase a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el artículo 108 del CGP., en concordancia con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00869 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: JHONATAN MORALES MORA

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.11), tal como se evidencia por valor de **(\$140.953.672,27) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00879 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: FERNEY ROMERO SANCHEZ

Revisada la solicitud allegada(pdf.14), se le reitera el requerimiento del auto anterior, alléguese por parte del apoderado de la parte actora, poder con la facultad de recibir conforme a lo establecido en el artículo 461 del CGP inciso 1°.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. Solicitud de Aprehensión

Rad. No. 110014003005 2022 00894 00

ACREEDOR: PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S

DEUDUOR: ANGELICA JOHANNA SIERRA SEGURA

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad solicitante, (Pdf.09 expediente digital) quien manifiesto que el 03 de agosto de 2023 fue inmovilizado el vehículo de placas **KXR155** registrado como de propiedad del deudor(a), ANGELICA JOHANNA SIERRA SEGURA, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **KXR155** interpuesta por PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S contra ANGELICA JOHANNA SIERRA SEGURA.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **KXR155**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 09 de noviembre de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3. **ORDENAR** al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA SAS ubicado en Mosquera, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **KXR155**, inmovilizado el 03 de agosto de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00897 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: JUAN CARLOS MESA DELVASTO

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.11), tal como se evidencia por valor de **(\$68.431.269,15) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00906 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO BARCO MURILLO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 08 de septiembre de 2022 (pdf.03), AECSA SA solicitó de JAIRO ALBERTO BARCO MURILLO, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°3358878 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 20 de octubre de 2022, (pdf.10), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) JAIRO ALBERTO BARCO MURILLO, el 24 de febrero de 2023 a través del correo electrónico jairobarco@hotmail.com (pdf.11), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

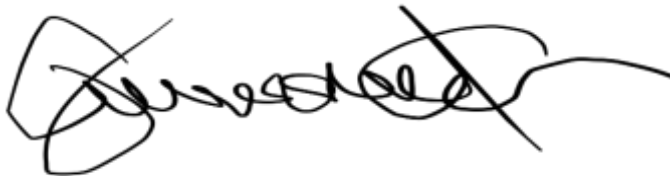
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00906 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO BARCO MURILLO

De conformidad con la petición elevada por el apoderado(a) de la parte demandante que se avizora (pdf.03 C2 del expediente digital), y reunidos los requisitos previstos en el artículo 466 del C. G. del P., el juzgado Resuelve:

- 1. Decretar** el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del ejecutado JAIRO ALBERTO BARCO MURILLO dentro del proceso **2014-00234** que se adelanta en su contra en el Juzgado 1° Civil Municipal de Chía Cundinamarca.

Se limita la medida a la suma de \$153.000.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. VERBAL - PERTENENCIA

RAD No. 110014003005 2022 00977 00

DEMANDANTES: MARIA TERESA SÁNCHEZ ANGEL

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA DEL CARMEN MURCIA BECERRA.

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, se dispone,

Agréguese al expediente la actuación del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que obra a (pdf.12 Y 26 dossier digital) vencido el término de emplazamiento y como quiera que, los herederos indeterminados ni las demás personas indeterminadas comparecieron al presente asunto,

Por economía procesal, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, al abogado(a) LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, identificada con C.C. No. 51.761.729 y Tarjeta Profesional No. 62.376 del C.S. de la J. Comuníquese la designación en el correo electrónico luzelatorre@hotmail.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P (telegrama).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°174 del 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2023

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN

Rad. No. 110014003005 2022 00983 00

ACREEDOR: RESFIN S.A.S

DEUDUOR: JUAN SEBASTIAN RUBIO ORTIZ

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad solicitante, (Pdf.09 expediente digital) quien manifestó que el deudor pagó la obligación objeto de la garantía, por lo cual solicita el levantamiento de la medida de aprehensión y la terminación de la solicitud, en tanto el Despacho, Dispone:

1. **RECONOCER** a **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial del acreedor en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP.
2. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **YJB67F** interpuesta por RESFIN S.A.S contra JUAN SEBASTIAN RUBIO ORTIZ.
3. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **YJB67F**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 09 de noviembre de 2022.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01007 00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: WILSON RUEDA INE

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.26), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor total de **(\$60.864.145,28) M/cte.**
- 2. ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado(a) KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderado(a) judicial de SYSTEMGROUP SAS, la cual actúa como apoderado especial de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del CGP. (pdf.16 C1).
- 3. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01009 00

DEMANDANTE: JULIAN FELIPE GONZALEZ SILVA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO GONZALEZ YOMAYUSA

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 05 de octubre de 2022 (pdf.03), JULIAN FELIPE GONZALEZ SILVA solicitó de LUIS ALBERTO GONZALEZ YOMAYUSA, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 23 de noviembre de 2022, (pdf.08), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) de LUIS ALBERTO GONZALEZ YOMAYUSA, el 15 de agosto de 2023 a través del correo electrónico presidencia@lagyasesores.com (pdf.15), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

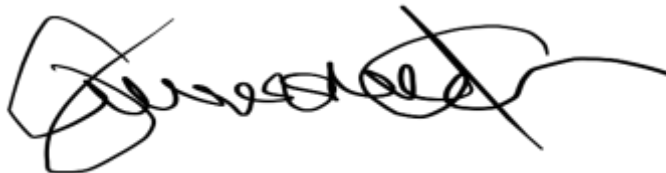
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADA)

RAD. 110014003005 2022 01031 00

DEMANDANTE: JEANNETE ELENA DIAZ DE ARIZA

DEMANDADO: JAIME GABRIEL BECERRA TAFUR

Revisados los documentos allegados como demanda acumulada dentro del presente asunto, se dan los presupuestos normativos del artículo 463 del CGP., así mismo, visto que (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de JEANNETE ELENA DIAZ DE ARIZA y en contra de JAIME GABRIEL BECERRA TAFUR.

Por la suma de **\$20.000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en LETRA DE CAMBIO LC-2111 2768839 aportada como base de la presente acción ejecutiva.

Por los intereses de mora causados sobre la suma antes señalada, liquidados desde **12 de enero de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

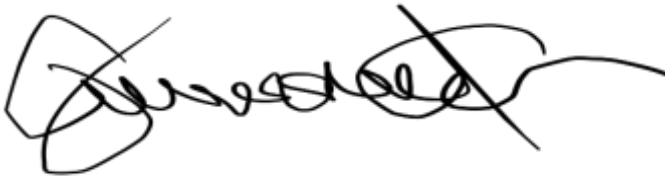
NOTIFÍQUESE al demandado por estado de conformidad al numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución del demandado para que dentro de los 5 días siguientes al emplazamiento comparezcan y hagan valer sus respectivos títulos mediante acumulación de sus demandas de conformidad a lo establecido en el artículo 463 CGP.

SE RECONOCE a DIEGO MORENO CRUZ en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Acumúlese al presente asunto bajo el tramite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01065 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: LUIS GABRIEL HENRIQUEZ CASTRO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 21 de octubre de 2022 (pdf.03), AECSA SA solicitó de LUIS GABRIEL HENRIQUEZ CASTRO, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°00130392009600134664 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 30 de noviembre de 2022, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) LUIS GABRIEL HENRIQUEZ CASTRO, el 23 de marzo de 2023 a través del correo electrónico ingenieria@ja-holding.com (pdf.06), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

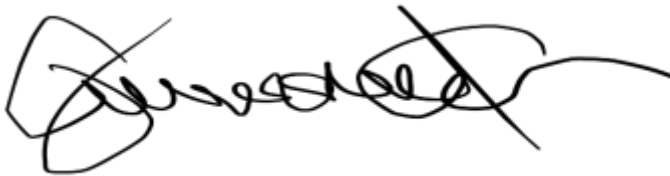
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD.110014003005 2022 01088 00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JENNIFER ALEXANDRA BELTRAN HIPUJA

De acuerdo a la solicitud allegada por la parte actora, habida cuenta que, acreditó debidamente la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **IMR569**, se dispone:

DECRETAR el SECUESTRO del vehículo de placas **IMR569** denunciado como el bien objeto del contrato de prenda aportado dentro del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 601 del CGP.

Para su práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de esta ciudad.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica aportada para la notificación de la demandada (pdf.26), se requiere a la parte actora indique como la obtuvo y allegue los respectivos soportes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 _a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01089 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: LUIS ANÍBAL PELÁEZ MOLINA

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto, en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.09), tal como se evidencia por valor de **(\$108.777.364,34) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01100 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: OLGA ZENAIDA PINZON NEIRA

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 21 de octubre de 2022 (pdf.03), SCOTIABANK COLPATRIA SA solicitó de OLGA ZENAIDA PINZON NEIRA, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°5416590193232375 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 30 de noviembre de 2022, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) OLGA ZENAIDA PINZON NEIRA, el 07 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico olganeira04@gmail.com (pdf.10), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

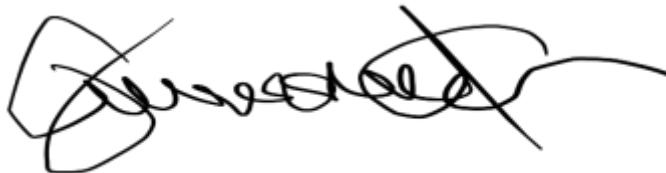
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 16 DE NOVIEBRE DE 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No 110014003005 2022 01129 00

DEMANDANTE: ALVARO HERNAN AGUDELO ACERO

DEMANDADO: JORGE ALFREDO SILVA FORERO

Continuando el tramite procesal pertinente dentro del presente asunto, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte pasiva, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP¹, ello es, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días. (pdf.08)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ Código General del Proceso Art. 443 Trámite de las excepciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

JURISDICCION VOLUNTARIA

REF. 05-2022-01234-00

DEMANDANTE: JENNI CONSTANZA CUBILLOS GUALTEROS heredera de LUIS EDUARDO CUBILLOS BRICEÑO QEPD.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige la Notaria frente a la cual se ordenó oficiar en el auto del 28 de julio de 2023, en el sentido de indicar que, la Notaria correcta, es la NOTARIA UNICA DE MARIPI BOYACÁ para que, a costa de la parte interesada, se aporte el registro civil de nacimiento y el certificado de documento base de la expedición de los documentos de identificación del señor LUIS EDUARDO CUBILLOS BRICEÑO (QEPD), identificado en vida con cedula de ciudadanía número 79298640. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174 Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No 110014003005 2022 01239 00

DEMANDANTE: MAURICIO ÁLVAREZ PARRA

DEMANDADO: JOHN JAIRO OROZCO ARISTIZÁBAL

De acuerdo a la solicitud que antecede por parte del apoderado de la parte actora (pdf.13), se dan los presupuestos exigidos por el artículo 161 del C.G.P. numeral 2°, en tal sentido, se DECRETA LA SUSPENSION de la presente actuación, hasta el 07 de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 110014003005 2022 01249 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MUÑOZ PATIÑO

Revisada la solicitud que antecede dentro del presente asunto (pdf.12-13), se le reconoce personería a **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** como apoderada judicial de la sociedad SYTEMGROUP SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF.EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01270 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MANUEL GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ

De acuerdo con la solicitud de la apoderada de la parte actora, habida cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en el certificado de libertad y tradición sobre el vehículo de placas **KFZ891**, se dispone.

- **ORDENAR LA APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KFZ891** denunciado como de propiedad de MANUEL GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ CC. 1.010.175.495.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. SERVIDUMBRE

RAD. No. 110014003005 2022 01296 00

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.

DEMANDADOS: GIOVANNY ANDRES, JAVIER ORLANDO, ROSA ELENA y RUTH SANCHEZ FORERO

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y en virtud de la certificación negativa aportada sobre la notificación de los demandados (pdf.20), se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO¹ de los demandados GIOVANNY ANDRES, JAVIER ORLANDO, ROSA ELENA y RUTH SANCHEZ FORERO, dentro de la presente actuación.

Para tal efecto, procédase a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el artículo 108 del CGP., en concordancia con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.174 Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

AR.

¹ ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. VERBAL PERTENENCIA

RAD 110014003005 2022 01314 00

DEMANDANTE: FLORALBA BETANCOURT CEPEDES

DEMANDADOS: CRISTIAN DAVID FORERO ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al expediente la actuación del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que obra a (pdf.15 dossier digital) vencido el término de emplazamiento y como quiera las personas indeterminadas no comparecieron,

Se Designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, al abogado(a) MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO identificada con C.C. No. 1.032.399.060 y Tarjeta Profesional No. 295.091 del C.S. de la J. (Art.375 N°8 CGP)

Comuníquese la designación en el correo electrónico msantacruz@inverst.co, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Notificados los indeterminados, continúese el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01329 00

DEMANDANTE: SOCEIDAD GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

DEMANDADO: LINA CAROLINA CRUZ MARTINEZ

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 16 de diciembre de 2022 (pdf.03), SOCEIDAD GRUPO JURIDICO DEUDU SAS solicitó de LINA CAROLINA CRUZ MARTINEZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°05809096600160394 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 27 de enero de 2023, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, corregido mediante providencia del 15 de junio de la presente anualidad(pdf.09), seguido de ello, se notificó al demandado(a) LINA CAROLINA CRUZ MARTINEZ, el 21 de junio de 2023 a través del correo electrónico cruz.m.carolina@gmail.com (pdf.10), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

•

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00028 00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA HURTADO ALVAREZ
DEMANDADOS: SERVICIOS DE MERCADEO Y EXPERIENCIAS SAS

De acuerdo a la solicitud allegada por la parte actora dentro del presente asunto(pdf.13 C2), se niega, habida cuenta que, en auto del 28 de julio de 2023 se decretó el embargo de los dineros de la sociedad demandada tal como se libró el mandamiento de pago, en contra la sociedad, de conformidad al artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174 Fijado hoy <u>17 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00028 00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA HURTADO ALVAREZ
DEMANDADOS: SERVICIOS DE MERCADEO Y EXPERIENCIAS SAS

De acuerdo a la solicitud allegada por la parte actora dentro del presente asunto, se dispone:

RECONOCER al abogado sustituto CRISTIAN CAMILO BALDOVINO JARABA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad al artículo 74 CGP. Deberá tenerse en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona. (inc. 3° art. 75 CGP); en consecuencia, de lo anterior, se tiene revocado el poder otorgado al abogado FABIAN CAMILO BALDOVINO JARABA quien se le notifica la presente decisión por estado para los fines previstos en el inciso 2° del art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174 Fijado hoy <u>17 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC.16 de noviembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2023 00218 00

ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS

DEUDOR: JESSICA ALEJANDRA MARTINEZ CAMBEROS

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado(a) judicial del acreedor (fol.08), se ordena REQUERIR-OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el cumplimiento del oficio No. 23-0832 del 2 de mayo de 2023, enviado por conducto del Juzgado el 11 de mayo de 2023.

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00248 00

ACREEDOR: MOVIAVAL SAS

DEUDUOR: MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad solicitante, (Pdf.08 expediente digital) quien manifestó que el deudor pagó la obligación objeto de la garantía, por lo cual solicita el levantamiento de la medida de aprehensión y la terminación de la solicitud, en tanto el Despacho, Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas **MCZ13F** interpuesta por MOVIAVAL SAS contra MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013¹, por pago total de la obligación.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **MCZ13F**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 20 de abril de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

¹ Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2023 00387 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: ALEXANDER DE JESUS VALENCIA BELTRAN

Niegase la anterior solicitud por cuanto la profesional del derecho no está facultada para recibir (art. 461 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00419 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEUDOR: JORGE MAURICIO CUBILLOS TORRES CC.80.830.134

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **LBZ92F** denunciado como de propiedad de JORGE MAURICIO CUBILLOS TORRES CC.80.830.134, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.74 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

DESPACHO COMISORIO N° 0289 /2022-00207 del JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ DC.

RAD No. 110014003005 2023 00475 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: JAIRO ANDRES REYES CASTAÑEDA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, la oficina de reparto no está facultada a devolver ante los Juzgados de conocimiento los procesos como ocurrió con el presente asunto.

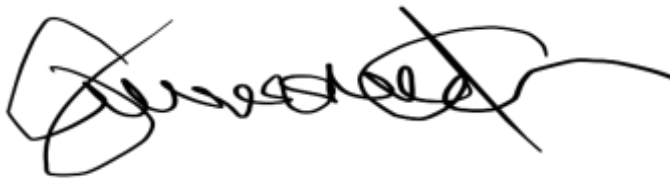
Aunado a ello, se enfatiza que revisado el despacho comisorio proveniente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, esta sede judicial no es competente para atender dicho asunto, puesto que mediante el **Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 Art. 43¹**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso citados asuntos a unos despachos judiciales en específico, es así que, para la ciudad de Bogotá se dispuso crear “*cuatro (4) juzgados civiles municipales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez y un secretario municipal, los cuales se denominarán **Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá**, respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá*”. En consecuencia, de lo anterior se dispone,

1. **NO AUXILIAR** la comisión proveniente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC.
2. **DEVOLVER** estas diligencias al Juzgado de Origen para que sea sometido a reparto entre los jueces exclusivos de despachos comisorios y/o la alcaldía local de la zona respectiva donde se encuentre el inmueble objeto de la diligencia.

Oficiase en tal sentido, y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

¹ Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones ART 43°. Creación de unos juzgados civiles municipales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados civiles municipales que se enuncian.



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00606 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADOS: MATILDE RAMONA MERCEDES MIRABAL MORA

De acuerdo a la solicitud de la parte actora que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

CORREGIR el numeral segundo del auto calendado el 22 de agosto de 2023 (Pdf.06), en cuanto a la fecha que se causaron los intereses de mora, en el sentido de indicar que, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por los INTERESES DE MORA causados sobre la suma de **\$59.765.039 M/cte., desde el 06 de junio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

Notifíquese este auto conforme lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174 Fijado hoy <u>17 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RAD. 110014003005 2023 00628 00
DEMANDANTE: MERCEDES QUINTERO MANCERA
DEMANDADO: SNEYDER GRATERON PACHECO

Revisada la solicitud que antecede, por parte del apoderado judicial de la parte actora, previo a resolver sobre la renuncia de poder, se REQUIERE acredite el envío de la comunicación a su poderdante, según lo establecido por el artículo 76 del CGP, habida cuenta que, la comunicación allegada por whatsapp carece de autenticidad en el entendido que, no se aportó ningún número telefónico como dirección de notificaciones en el escrito de la demanda, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.174 Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8: 00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C 16 de noviembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00636 00
DEMANDANTE: GONZALEZ REY ABOGADOS SAS
DEMANDADOS: JAVIER ERNESTO URROZ

Revisada la subsanación aportada, se avizora que no se le dio cabal cumplimiento a los requerimientos del al auto adiado el 23 de agosto de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, por lo tanto se dispone.

RECHAZAR la demanda por lo antes mencionado,

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174 Fijado hoy <u>17 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005 2023 00665 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: HEDY MARION RAMIREZ RODRIGUEZ

Revisado el escrito allegado dentro del presente asunto, se avizora que la solicitud no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015¹, en el sentido que sobre el mismo bien existen dos prendas a diferentes entidades financieras (pdf03 #41), por lo tanto, RESUELVE:

RECHAZAR la demanda por lo antes mencionado

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ Mecanismo de ejecución por pago directo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2023 00706 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JORGE EDUARDO JIMENEZ PRADO

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (pdf.6), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

CORREGIR el auto calendado el 24 de agosto de 2023 (Pdf.05), en cuanto al concepto de las obligaciones así:

1. Por la suma de **\$51.076.750,00 M/cte.**, por concepto de **valor total** del pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el **valor insoluto** de **\$47.658.983,00 M/cte.**, a partir del 7 de junio de 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174
el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005 2023 00715 00

ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA

DEUDOR: JONNATHAN BULLA CASTILLO

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DRQ285** denunciado como de propiedad de JONNATHAN BULLA CASTILLO CC. 1.014.224.950, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.74 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023_a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF. VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD No. 110014003005 2023 00720 00

DEMANDANTE: DOUGLAS BELLO AVILA

DEMANDADOS: RUTH BELLO AVILA y TATIANA BELLO

Revisada la subsanación de la demanda allegada, no se avizora el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en el artículo 384 y 385 del Código General del Proceso, en tal sentido, no se le dio efectivo cumplimiento al auto del 23 de agosto de 2023, por tanto, este estrado judicial **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda por lo antes mencionado,

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005 2023 00766 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.)

DEUDOR: JAIRO GUSTAVO GUTIERREZ GIRALDO

Revisado el escrito de subsanación allegado dentro del presente asunto, se avizora que no cumple a cabalidad con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015¹, de acuerdo a lo requerido en auto del 23 de agosto de 2023, por lo tanto, RESUELVE:

RECHAZAR la demanda por lo antes mencionado

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174
Fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2023

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD No. 110014003005 2023 00863 00

DEUDOR: JUAN CAMILO HEREDIR LAMPREA

Procede el despacho a decidir las objeciones formuladas por los acreedores GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del ciudadano JUAN CAMILO HEREDIA LAMPREA identificado con C.C. No. 80.799.181 en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía sede Bogotá DC.

I. TRÁMITE DE INSTANCIA

El deudor radicó el 08 de junio de 2023 solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante. (Pdf.03 páginas 1 a 56 del expediente virtual), detallando 33 acreencias. Mediante auto de fecha 16 de junio del 2023, el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, admitió y dio inicio al procedimiento de negociación deudas, de conformidad con lo establecido en el art. 543 y s.s. del Código General del Proceso, fijando audiencia de negociación de deudas (pdf.09 #57).

En data del 18 de julio del 2023, se inició la audiencia de negociación de deudas, allí se resolvió suspender la audiencia, para intentar la notificación de los acreedores que no comparecieron, fijando como nueva fecha para el 8 de agosto de 2023 a las 10.00 a.m. (Pag#394).

El 08 de agosto de 2023(#472), se reinició la audiencia de negociación de deudas, se aceptaron las objeciones presentadas por los acreedores GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A, se ordenó suspender y trasladar para realizar lo establecido en el artículo 552 del CGP.

II. ARGUMENTOS DE LA OBJECION

- GM FINANCIAL COLOMBIA SA

Por medio de apoderado judicial solicitó la exclusión de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A tal como se manifestó en la audiencia celebrada el día 8 de agosto de 2022, en atención a la garantía mobiliaria a favor de mi poderdante y la cual está regulada por la ley 1676 de 2013 como un trámite especial.

Como tramite especial está excluido de los tramites de insolvencia por ser un mecanismo de pago directo con el bien dado en garantía y que tiene la posibilidad del deudor de entregar el vehiculó en dación en pago total o parcial brindando la posibilidad de cancelar la obligación directamente con el bien, en el caso que nos ocupa el vehículo de placas **LNR832** modelo 2023.

- **BANCO DAVIVIENDA SA.**

CREDITOS FM2000 Y TARJETAS DE CREDITO											
PRODUCTO O PROYECTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN (	FECHA APERTURA	CAPITAL	INT CTE	INT MORIA	SEGUROS	TASA INT CTE	FECHA INI MORIA	SALDO TOTAL	DIAS MORIA
TARJETA CREDITO	5491564177656857	16/06/2023	22/02/2023	\$100.178.100	\$9.399.133	\$160.692	\$25.960	3,12		\$109.763.885	94
TARJETA CREDITO	4916471143810545	16/06/2023	6/03/2013	\$30.657.797	\$2.885.494	\$0	\$37.959	3,12	19/02/2023	\$33.581.250	101
CREDITO HIPOTECARIO	5700476100277775	16/06/2023	2/03/2023	\$518.000.000	\$25.424.030	\$23.694	\$743.019	18,40	3/04/2023	\$544.190.743	74
CREDITO FIJO	5900000900393158	16/06/2023	23/08/2021	\$72.863.591	\$3.925.091	\$377.295	\$418.148	14,97	24/02/2023	\$77.584.125	112
CREDITO VEHICULO	5800323042759552	16/06/2023	26/11/2021	\$39.073.561	\$2.850.037	\$303.414	\$157.112	25,22	27/02/2023	\$42.384.124	109
CX PORTAFOLIO NORMAL	6100007700861975	16/06/2023	22/02/2023	\$119.337.804	\$11.100.661	\$125.138	\$368.246	41,07	3/05/2023	\$130.931.849	44
	TOTALES			\$880.110.853	\$55.584.446	\$990.233	\$1.750.444			\$938.435.976	

Dentro del término otorgado expuso su objeción así, las anteriores obligaciones fueron reconocidas por el deudor en cuanto a su existencia. Sin embargo, hubo discrepancia respecto a la naturaleza y cuantía de algunas de las siguientes obligaciones así:

RESPECTO A LA NATURALEZA: 5900000900393158 y 5800323042759552 Las anteriores discrepancias respecto a la naturaleza de las obligaciones se presentaron toda vez que, pese a que se tratan de créditos quirografarios, se solicitó por parte de la apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A. que las misma fueran graduadas en tercera clase en virtud de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía proveniente de la obligación identificada con el número 5700476100277775.

Es preciso indicar que si bien es cierto, las obligaciones identificadas con los números 5900000900393158, 5800323042759552, 4916471143810545, 6100007700861975 y 5491564177656857 provenientes de tarjetas de crédito, créditos fijos, portafolio y de vehículo sin prenda (tal como puede observarse en el cuadro del hecho tercero), son clasificadas dentro de las obligaciones contempladas por el ordenamiento civil como aquellas de quinta clase, no se puede desconocer lo estipulado por las partes en la Cláusula Cuarta del segundo acto contenidos en la escritura pública número doce mil ochocientos noventa y siete (12.897) del treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., toda vez que en aras de bien sea llegar a un acuerdo de pago o en su defecto, iniciarlas adjudicaciones en un proceso de liquidación patrimonial, según sea el caso, se deben hacer los pagos o adjudicaciones a los acreedores y en consecuencia, a las obligaciones que existan a su favor, conforme a la clasificación de las obligaciones conforme a la ley.

Solicita se declare que las obligaciones identificadas con los números 5900000900393158, 5800323042759552, 4916471143810545, 6100007700861975 y 5491564177656857., debe ser graduada en tercera clase conforme a lo estipulado en las Cláusulas Primera y Cuarta del Segundo Acto - Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía contenidas en la escritura pública doce mil ochocientos noventa y siete (12.897) del treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

RESPECTO A LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES 4916471143810545, 6100007700861975 y 5491564177656857:

Respecto de las obligaciones identificadas con los números 4916471143810545, 6100007700861975 y 5491564177656857, se presenta objeción en cuanto a la cuantía correspondiente al capital presentado por el deudor en su solicitud de la siguiente manera:

- a. 4916471143810545: \$30.570.000,00
- b. 6100007700861975: \$119.000.000
- c. 5491564177656857: \$78.808.096

Así mismo, los valores presentados por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. son:

- a. 4916471143810545: \$30.657.797
- b. 6100007700861975: \$119.337.804
- c. 5491564177656857: \$100.178.100

Se solicito por parte de la apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A. a la parte deudora soporte o certificado alguno donde se pudiera evidenciar los valores relacionados en su solicitud y cotejar con el área de cartera las diferencias, no se allegó certificación o soporte alguno.

A su vez, solicito Señor(a) Juez que, de acuerdo con lo argumentado y fundamentado anteriormente, declare que el valor del capital de las obligaciones identificadas con los números 4916471143810545, 6100007700861975 y 5491564177656857, es el relacionado en el segundo argumento antes descrito (#510).

A su turno, la apoderada del deudor recorrió el traslado de las objeciones planteadas a lo que señaló “El togado objetante incurre en error cuando manifiesta que los deudores regulados por la ley 1676 de 2013 no pueden acogerse en la ley de insolvencia persona natural NO comerciante, la cual se encuentra especificada en el artículo 531 s.s. del CGP, ya que esto no se encuentra tipificado en ningún artículo puntual de la ley 1676 de 2013. Mi representado Sr. JUAN CAMILO HEREDIA LAMPREA, es una persona natural NO comerciante y bajo ningún motivo debe ser regulado por la ley 1116 de 2006 ya que su estatus ante el RUES – REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL así lo comprueba.

A al momento de la radicación del proceso de negociación de deudas que aquí nos ocupa, presentó una relación completa de sus bienes como lo exige el Artículo 539 del CGP en el cual se relacionó un vehículo de su propiedad con placas LNR 832 CHEVROLET BOLT (anexo tarjeta de propiedad) y el cual hace parte de la masa de activos del deudor, siendo este parte del capital tangible para cumplir a la totalidad de acreedores.

Frente a las objeciones planteadas por el Banco Davivienda, las obligaciones 5900000900393158, 5800323042759552, 4916471143810545, 6100007700861975, corresponden a créditos quirografarios que se originaron por tarjetas de crédito, libre inversión, entre otros. Su desembolso fue totalmente inherente a la garantía real de la hipoteca ya que este último tiene un único valor de desembolso de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 518.000.000.00) y la escritura fue celebrada por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 750.000.000.00), por lo anterior, el Sr. JUAN CAMILO HEREDIA LAMPREA

pagó la diferencia en EFECTIVO, es decir, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 232.000.000.00), así las cosas es de vital importancia, entender que si se llegase a aceptar la solicitud de la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., se estaría viendo afectada seriamente la MASA DE ACTIVOS DEL DEUDOR.

En cuanto a las cuantías de los créditos el deudor en la solicitud presentó los soportes que tiene de las obligaciones con el Banco Davivienda, pero el mismo conciliador corrió un traslado a los acreedores para que cada quien presentará sus soportes del nacimiento de las obligaciones de lo cual la togada del BANCO DAVIVIENDA S.A., se negó alegando que la carga de la prueba correspondía al deudor y no presentó los pagarés.

III. CONSIDERACIONES

Adelantado ante el conciliador, el trámite de que trata el Artículo 552 del C.G.P. procede el juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponden, en relación con las objeciones planteadas por los acreedores, en este caso, el acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA SA y el BANCO DAVIVIENDA.

Conforme lo mencionado, corresponde al Juez Civil Municipal conocer en única instancia de las controversias que surjan durante el trámite de negociación de deudas o validación del acuerdo, en consecuencia, a ello se han establecido por el legislador tres tópicos sobre los cuales deben versar las objeciones planteadas, los cuales son, i) Existencia, ii.) Naturaleza y iii.) Cuantía.

De cara al asunto, se sabe que entre las partes existe un conflicto propuesto por el deudor, quién acude en ejercicio de la acción contenida en el título IV Capítulo I del Código General del Proceso, atinente a la Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA., para plantear su situación financiera, llegar a acuerdos con sus acreedores y para tal efecto, dio cumplimiento a los dispuesto en el artículo 539 ejusdem, relacionado con los requisitos exigidos para el trámite de negociación de deudas y allegó ante el Centro de Conciliación las documentales que previamente fueron calificadas por la conciliadora.

Ha de decirse que en el transcurso de la etapa negociación de deudas, los dos acreedores expusieron sus argumentos de objeción dentro del término establecido para tal fin, por lo que procederá este estrado judicial a resolver tales objeciones de conformidad a lo establecido por el artículo 552 del CGP.

- Objeción propuesta por el acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA SA

En primer lugar, frente a la objeción planteada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA, no se basa en ninguno de los preceptos normativos como son existencia, naturaleza, y cuantía, solamente se limita en señalar que por tratarse de un bien en garantía de una obligación con trámite especial debe ser excluido del trámite de insolvencia, por lo cual se ha de negar la objeción, no sin antes dejar de precedente, que el acreedor puede optar en el trámite de la negociación de deudas con prevalencia, desde que cumpla los requisitos

establecidos en el artículo 52 de la ley 1676 de 2013¹(...) *LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley. Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado. Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente. El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores. De operar el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia del valor de la obligación garantizada y el remanente será adjudicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal. En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales.*

- Objeción propuesta por el acreedor BANCO DAVIVIENDA SA

La apoderada del Banco Davivienda solicitó que, se declare que las obligaciones identificadas con los números 5900000900393158, 5800323042759552, 4916471143810545, 6100007700861975 y 5491564177656857., debe ser graduada en tercera clase conforme a lo estipulado en las Cláusulas Primera y Cuarta del Segundo Acto - Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía contenidas en la escritura pública doce mil ochocientos noventa y siete (12.897) del treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

En primer lugar, la relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, tal como lo indica el numeral 3° del Artículo 539 del C. G. del P., se entiende rendida bajo la gravedad del juramento (párrafo del mismo artículo), así como la presentación de las objeciones, es la oportunidad para que el acreedor demuestre si efectivamente el crédito relacionado no corresponde al valor real adeudado, y para este caso, reposa en el expediente la declaración de las obligaciones, más no ningún documento aportado por el acreedor donde configure que las obligaciones pactadas y clasificadas en quinta clase pertenezcan a la tercera clase como lo pretende.

Adicional a ello, téngase en cuenta que las obligaciones 5900000900393158, 5800323042759552, 4916471143810545, 6100007700861975 corresponden a créditos quirografarios que se originaron por tarjetas de crédito, libre inversión entre otros, por lo que se encuentran clasificadas en la quinta clase tal como lo dispone el código civil en su artículo 2494 y s.s., y la obligación pactada bajo hipoteca con el acreedor objetante se encuentra debidamente clasificada en la tercera clase.

¹Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

Para finalizar en cuanto a la misma objeción planteada por el Banco Davivienda sobre la cuantía de las obligaciones téngase en cuenta que no aportó ningún documento para especificar el valor o certificación vigente de las obligaciones clasificadas en la quinta clase de lo cual difiere su valor, a las relacionadas por el deudor en su escrito, solamente se limitó a señalar que la carga de la prueba le compete al deudor, sin tener en cuenta que lo relacionado por el deudor lo realizó en debida forma de acuerdo al artículo 539 del CGP parágrafo 1° *La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.*

En tal sentido, conforme al análisis esgrimido por parte de este estrado judicial, si bien es cierto difieren unos valores de lo pretendido por el acreedor con lo relacionado por el deudor, no se puede determinar en que se respaldan sus inconformidades, en consecuencia, se deben declarar improcedentes las objeciones presentadas por el banco Davivienda SA, por lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

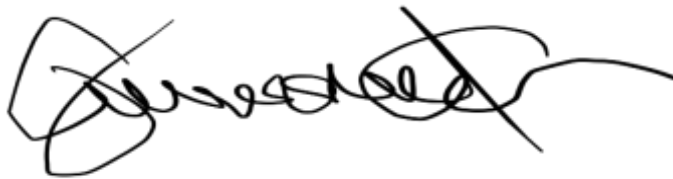
IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADADAS las objeciones presentadas por GM FINANCIAL COLOMBIA SA y BANCO DAVIVIENDA por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía sede Bogotá al Operador de Insolvencia encargado del asunto, a fin de que se adopten las decisiones que legalmente corresponda frente al trámite de negociación de deudas de Juan Camilo Heredia Lamprea.

Se advierte que contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como lo estima el inciso primero del artículo 552 ibidem.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 174 del 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.